ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SHAMROCK S.A. -------CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 1,600.00.----- CAPITAL SUSCRITO: $ 800.00.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Doce de Febrero del año dos mil siete, ante mí, ***Doctor RODOLFO –PEREZ PIMENTEL*** *, Notario Público Dècimo Sexto de éste Cantón Guayaquil, comparecen:* ***a) Abogado CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión* ***Abogado; y,*** ***b) Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión Abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-* ***MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":-*** *Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:* ***CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-*** *Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervenientes: el abogado* ***CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliado en esta*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ciudad de Guayaquil, y el ***Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON,*** *quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-* ***CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:*** *Todos los intervenientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-* ***CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-*** *Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.-* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SHAMROCK S.A.: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-*** *La compañía se denominará SHAMROCK S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.-* ***ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-*** *La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumes , productos intermedios o productos finales, además de*

dedicarse a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; b); Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseños gráficos ser asesor de imagen personal, publicitaria, recomendar y manejar presupuestos publicitarios, marketing y mercadeo; c) Instalación, explotación y administración de supermercados, la importación, compraventa, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza y medicamento. Podrá asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios. Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y /o exportación de combustible, bebedizas, artículos del hogar vestimenta, bazar menajes, perfumería y toda otra actividad, a fin, que directamente se relacione con el giro del negocio del supermercado; d).- Podrá dedicarse a la importación, exportación distribución y comercialización de bienes, equipos y repuestos destinados a la informática, como son: computadoras con todas sus componentes. Podrá dedicarse a prestar servicios de Internet; correo Electrónico etc; g) Cursos de conputación h) Cultivos, embalajes e).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en general, artículos de

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras , fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado f).- Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general, también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjunto en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración ya demás piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; g).- A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y efectuar inspecciones de productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fritas perecibles con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas; h).- Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicicultura,

Floricultura; i).- Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, papelería, productos de vidrio y crista, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, productos de confitería; j).- Importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de Internet e instalación de Cyber Café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; k).- Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos. Se dedicarán a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos, estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos que podrán promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso; l).- Podrá instalar y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; ll).- Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como consolidadora de carga; m).- Fabricación, importación, exportación distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general; n).- Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; ñ).- Confeccionar artículos para el hogar, fábricas, institutos educativos; o).- Firmar contratos para trabajar como constructoras nacionales y extranjeras en estudios de suelo exclusivamente; p).- Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios: q).- Dedicarse a la explotación minera y forestal; r).- Participar en concesiones de bienes públicos y privados; s).- Importación y comercialización de teléfonos celulares, accesorios y repuestos; t).- Selección y adiestramiento de personal para empresas, u).- Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos; v).- Instalación, explotación y administración de supermercados, mini mercados; w).- Fabricación,

distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; X).- Prestar servicio de asesoramiento, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.- ***ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital autorizado de la compañía es de* ***UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1,600.00),*** *y el capital suscrito es de* ***OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 800.00),*** *dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.-* ***ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-*** *El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-* ***ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-*** *El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.-* ***ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.-*** *La Junta General formada*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ***ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:*** *Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.-* ***ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** *La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-*

En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisiónanos de la compañía no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los

siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FÍSCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta

General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legadle la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía SHAMROCK S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el abogado CESAR ALVARADO VARGAS, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía SHAMROCK S.A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- El abogado CESAR ALVARADO VARGAS, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica y el abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor notario , las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfección validez y perfeccionamiento de este instrumento y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- (firmado ilegible) Abogado Carlos Alberto Puga Gordon, Registro número dos mil seiscientos ochenta y

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No. 003011KC000088-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SHAMROCK S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO VARGAS CESAR FAUSTO	100.00
PUGA GORDON CARLOS ALBERTO	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **1.00%** . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE FEBRERO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

F.N. 009

CIUDADANIA [illegible]

[illegible] BOLIVIA CARLOS ALBERTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

[illegible] ABRIL 1955

[illegible] 0120 05231 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1955

ECUATORIANA****** E2144V3244

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS PUGA

BOLIVIA GORDON

GUAYAQUIL 21/05/2005

21/05/2017

REN 1463866

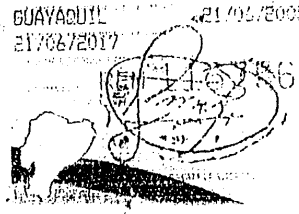

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

68 - 634 0904906419
NUMERO CEDULA

PUGA GORDON
CARLOS ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 090896487-7

ALVARADO VARGAS CESAR FAUSTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

15 FEBRERO 1964

004 0280 02933 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA****** V3333V2242

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

ISMAEL ALVARADO

PIEDAD VARGAS

GUAYAQUIL 16/07/2003

16/07/2015

REN 0460229
Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

94 - 026 0908964877
NUMERO CEDULA

ALVARADO VARGAS
CESAR FAUSTO

GUAYAS
PROVINCIA
PEDRO CARBO
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

uno del Colegio de abogados del Guayas".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva a escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Leída esta escritura en alta voz de principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Abg. CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS
C. C. No.- 0908964877
C. V. No.- 94-026

Abg. CARLOS ALBERTO PUGA GORDON
C.C. No.- 0904906419
C.V. No.- 68-634

EL NOTARIO

Se otorgo ante Mi, en fe de ello confiero este <u>Cuarto Testimonio</u> que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo SEGUNDO, tomo NOTA de la Resolución No. 07.G.IJ.0001057 dictado por el Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, de fecha 15 de Febrero del 2.007, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada SHAMROCK S.A., celebrada el 12 de Febrero del 2.007, Referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.-

Guayaquil, 16 de Febrero del 2.007.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 9.940
FECHA DE REPERTORIO: 16/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:47

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1.- Certifica: que con fecha dieciseis de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0001057,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **15 de febrero del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SHAMROCK S.A.,** de fojas **18.620 a 18.640,** Registro Mercantil número **3.533**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Provincial de Turismo del Guayas. 2.-** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 9940
LEGAL: , Patricia Murillo
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0003468

Guayaquil,

- 1 MAR 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***SHAMROCK S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.